



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00200**-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARRASCAL LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COLOSO – ANÍBAL JOSÉ MARTÍNEZ
BANQUEZ-COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A.

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulan los señores JUAN CARLOS CARRASCAL LÓPEZ, INDIRA ISABEL LÓPEZ GÓMEZ, JOSÉ MIGUEL CARRASCAL FUENTES, OLIMPIA LÓPEZ PUENTES, ALEJANDRA LUCIA CARRASCAL LÓPEZ, LUIS FELIPE CARRASCAL LÓPEZ, FRANCISCO JOSÉ CARRASCAL LÓPEZ, JUAN SEBASTIÁN CARRASCAL LÓPEZ en nombre propio y en representación de su hijo SEBASTIÁN DE JESÚS CARRASCAL HERNÁNDEZ contra el MUNICIPIO DE COLOSÓ, ANÍBAL JOSÉ MARTÍNEZ BANQUEZ y COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A., en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE COLOSÓ, al señor ANÍBAL JOSÉ MARTÍNEZ BANQUEZ y al representante de la COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A., al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y por estado al actor. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado al representante legal del MUNICIPIO DE COLOSÓ, al señor ANÍBAL JOSÉ MARTÍNEZ BANQUEZ y al representante de la COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A.; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica

del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (art. 175 del C.P.A.C.A.).
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
- 5.** Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6.** Téngase al abogado ATENOR JOSÉ PÉREZ ESCORCIA, identificado con C.C. N° 1.102.851.708 y T.P. N° 251.360 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

¹ Folio 18-22